

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 14 de marzo de 2022, fue allegado escrito por parte del apoderado de la parte demandante, subsanado la demanda, lo cual realizó en termino oportuno, pues, el termino conferido de cinco (5) días vencían el día 22 de marzo de 2022.

Armenia, Quindío, 23 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00084

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA**

DEMANDANTE: LIANA ISABEL DAZA CASTAÑO

DEMANDADO: FABIO ANTONIO PULGARIN CORREA

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del once (11) de marzo del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el artículo y 422 del Código General del Proceso. Y como del título valor - letra de cambio- base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de los ejecutados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 488 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia de mínima cuantía a favor de **LIANA ISABEL DAZA CASTAÑO**, y a cargo de **FABIO ANTONIO PULGARIN CORREA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$18.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses de plazo sobre el capital antes mencionado a la tasa del 1% mensual pactada por las partes, siempre y cuando la misma no sobrepase la establecida, de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida a partir del 23 de diciembre del 2020, hasta el 30 de marzo del 2021.

c) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 31 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad del demandado **FABIO ANTONIO PULGARIN CORREA**, el cual se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA:

MARCA:	VOLKSWAGEN
MODELO:	2009
LÍNEA:	TOUAREG
PLACA:	GXP963
MOTOR:	BPE030565
SERIE:	
CHASIS:	WVGZZZ7LZ9D032051
COLOR:	PLATA REFLEX METALIZADO
MATRICULADO EN:	STRITTO Y TTE ARMENIA

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora **LAURA MARCELA CORTES RINCON**, en los términos del endoso a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

24 DE MARZO DE 2022

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4177307cfbfe945862b5df73e67ed53af93f89586840a661adfcf98b7cc9ab9**

Documento generado en 23/03/2022 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>